

Expediente: 448/25

Carátula: **GUSMEROTTI SILVIA INES P/ EL MENOR C. S. A. C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN - DPTO. ASEGURADOR S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23080981589 - GUSMEROTTI, SILVIA INES-ACTOR

90000000000 - CARDOZO, SEBASTIAN ADRIAN-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 448/25



H20901781623

**JUICIO: GUSMEROTTI SILVIA INES P/ EL MENOR C. S. A. c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN - DPTO. ASEGURADOR s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°: 448/25.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**REGISTRADO**

AÑO 2025

**CONCEPCION, 30 de septiembre de 2025.-**

### **AUTOS Y VISTO:**

Para resolver la medida cautelar solicitada en el presente incidente.-

### **RESULTA:**

1) En fecha 05/06/2025 se presenta la Sra. SILVIA INES GUSMEROTTI, DNI, 24.200.324, argentina, mayor de edad, domiciliada en Barrio EL PERAL S/N, Los Arroyos, Dpto. Juan B. Alberdi, en representación de su hijo SEBASTIAN ADRIAN CARDOZO, DNI 52.390.329, de 13 años de edad. Inicia la presente acción de consumo y solicita medida cautelar en contra de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN Departamento Asegurador.

Indica que su hijo fue víctima de un accidente de tránsito el 08/11/2023, en oportunidad en que iba camino a la ESCUELA PRIMARIA "FLORENTINO AMEGHINO de la ciudad de Juan B. Alberdi, donde cursaba el Quinto Grado. En esa oportunidad fue atropellado por un Automóvil sufriendo múltiples traumatismos y lesiones, especialmente en la cabeza y otras partes del cuerpo.

Alude que su hijo, por su condición de estudiante, tiene cobertura del seguro escolar que brinda la accionada a través de su Departamento Asegurador. Agrega que el mismo día del accidente, denunció el siniestro, y que la Póliza tiene el N.º de trámite 29261,

Refiere que el seguro brindó la asistencia medica consistente en los diversos estudios que se le realizaron y en la provisión de todos los medicamentos prescritos por los profesionales que resultan necesarios para su salud y calidad de vida; dada la gravedad de las consecuencias del accidente, desde entonces está bajo tratamiento medico.

Manifiesta que la cobertura médica se extendió hasta el mes de junio/2025; desde el 25/07/25 aproximadamente cesó en forma unilateral y sin previo aviso en la cobertura médica a la que está obligada. Indica que ha realizado diversos reclamos por internet, ninguno de los cuales fue contestado; y que el 07 de Agosto de 2025 remitió Carta Documento reclamando que reanuden la cobertura médica a favor de su hijo sin tener ninguna respuesta y tampoco la reanudación de la cobertura médica ni la provisión de los Medicamentos necesarios imprescindibles como es el BRIVANCETAM 50 mg. por 50 comprimidos que se le deben suministrar dos veces por día por lo que necesita dos cajas mensuales.

Sostiene que salud de su hijo está en peligro por lo que la reanudación de la cobertura médica por parte del Seguro es absolutamente necesaria; toda vez que está evidenciando cambios de conducta como ser ataques de ira, enojo, etc.

En consecuencia solicita que, conforme dispone el Art. 482 Procesal, se ordene la inmediata reanudación de la cobertura médica por parte del Departamento asegurador de la CAJA POPULAR DE AHORROS de TUCUMÁN.

En fecha 03/09/2025, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la cautelar solicitada.

2) Del análisis de la cuestión, debemos tener en cuenta que la medida cautelar solicitada por la actora, tiene carácter urgente, debido a que se encuentra comprometido el derecho a la salud y el interés superior de SEBASTIAN ADRIAN CARDOZO (de 13 años de edad). Extremos que ameritan que se le otorgue una tutela jurisdiccional diferenciada.

Así, del análisis de autos, considero que con la denuncia del siniestro acompañada -la cual se encuentra suscripta por la Regente de la escuela a la que asistía el adolescente- se encuentra acreditada en forma verosímil el derecho invocado por la actora. Asimismo, los estudio médicos acompañados y certificado médico acreditan la urgencia, que está configurada por las necesidades que apareja el estado de salud del adolescente.

Por las razones expuestas y conforme lo dispone el el último párrafo del art. 3 de la ley 26.061, que establece que "Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros"; considero que corresponde hacer lugar a la medida cautelar peticionada y ordenar a la accionada a que proceda a restablecer la cobertura medica, provisión de medicamentos, prestación y cobertura de los distintos estudios médicos que prescriban los profesionales tratantes de SEBASTIAN ADRIAN CARDOZO, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la Sra. SILVIA INÉS GUSMEROTTI, DNI, 24.200.324, en representación de su hijo SEBASTIAN ADRIAN CARDOZO, DNI 52.390.329. En consecuencia, corresponde: **LIBRAR OFICIO A LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN, Departamento Asegurador**, a fin de que en el plazo de 72 hs. proceda a restablecer la cobertura medica, provisión de medicamentos, prestación y cobertura de los distintos estudios médicos que prescriban los profesionales tratantes de SEBASTIAN ADRIAN CARDOZO, DNI

52.390.329 por el plazo de ciento ochenta (180) días.

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 30/09/2025**

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.